

ORDENANZA PREPARATORIA

ARTICULO 1º) Modifícase el Art. 2º del Cap. I – TASA POR ALUMBRADO PUBLICO, quedando redactado de la siguiente manera:

“Los porcentajes máximos y mínimos a aplicar a las zonas establecidas, serán las siguientes:

ZONA I:	TASA 40%	MAXIMO: \$ 13	MINIMO: \$6
ZONA II:	TASA 30%	MAXIMO: \$ 10	MINIMO: \$ 4,5
ZONA III:	TASA 20%	MAXIMO: \$ 6,50	MINIMO: \$ 3
ZONA IV:	TASA 10%	MAXIMO: \$ 3,50	MINIMO: \$ 1,65

PARA EL PERDIDO, ORIENTE, APARICIO Y MARISOL:

ZONA I:	TASA 25%	MAXIMO: \$ 7	MINIMO: \$ 3,50
---------	----------	--------------	-----------------

ARTICULO 2º) Déjase sin efecto la última parte del Art. 16º Cap. II – TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS, que dice:

“Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar un plazo de treinta (30) días, previo pago de la tasa, para que los contribuyentes cumplan con los requisitos establecidos por la Ordenanza 385/86”.-

ARTICULO 3º) Modifícase el Art. 18º Cap. IV – TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE, que quedará así redactado:

“La tasa a abonar por los contribuyentes comprendidos en este Capítulo será la que resulte de la aplicación de la siguiente escala:

POR BIMESTRE: \$ 37.-, por trabajador para aquellos comercios atendidos por hasta tres personas.-

POR BIMESTRE: \$11.-, por trabajador en concepto de adicional cuando el comercio supere el número de tres personas”.-

ARTICULO 4º) Déjase sin efecto la última parte del art. 21º de la misma Tasa anterior, que dice:

“Facúltase al Departamento Ejecutivo a que mediante resolución fundada incorpore o elimine actividades al listado anterior”.-

ARTICULO 5º) Sustitúyase los incisos a), b) y c) del Art 51º del Cap XII, DERECHO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, por lo siguiente:

“a) Por la realización de espectáculos deportivos, tales como fútbol, básquet, etc. las entidades responsables y/o particulares abonarán \$25.-

b) Por la realización de espectáculos deportivos tales como automovilismo, midget, motos y afines, las entidades responsables y/o particulares encargadas de la organización abonarán \$50.-

c) Por la realización de bailes, festivales, recitales, desfiles de modelos y/o similares organizados por entidades sociales, culturales, artísticas y/o particulares se abonarán \$ 25”.-

ARTICULO 6º) Modifícase última parte del Art. 56º Cap XIV – TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES, que quedará así redactado:

“Tasas fijas sin considerar el número de animales.-

B) Correspondiente a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos:

- a) Formularios de certificados de guías o permisos: \$ 0.25
- b) Duplicados de certificados de guías: \$ 0,25
- c) Precintos: \$ 1,20

ARTICULO 7º) Modificase el Art. 58º del Cap XV – TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL, por lo siguiente:

“La tasa anual surgirá de la aplicación por hectárea de los valores que se detallan en la escala siguiente:

De 0	a	300 hectáreas	\$ 1,85
De 301	a	600 hectáreas	\$ 2,00
De 601	a	1400 hectáreas	\$ 2,10
De 1401		en adelante	\$ 2.40

Déjase sin efecto, última parte segunda del mismo artículo, que expresa:

“El monto mínimo anual se esta tasa será de \$ 60 (Pesos sesenta)

ARTICULO 8º) Modificase el Art. 64º del Cap XVI – DERECHOS DE CEMENTERIO. Por lo siguiente:

“Los derechos de este Capítulo se abonarán antes de realizarse el servicio”.-

CEMENTERIO DE CORONEL DORREGO:

1.- Sec. A, B, D, D bis, J, K, K bis

- a) por 25 años \$ 220
- b) por 10 años \$ 45
- c) por 5 años \$ 30

2.- Demás secciones

- a) Por 25 años \$ 120
- b) Por 10 años \$ 25
- c) Por 5 años \$ 15

CEMENTERIOS DE ORIENTE Y EL PERDIDO

- a) Por 25 años \$ 120
- b) Por 10 años \$ 25
- c) Por 5 años \$ 15

SEPULTURA PARA PARVULOS

CEMENTERIO DE CORONEL DORREGO

Sección M:

- a) Por 25 años \$ 100
- b) Por 10 años \$ 20
- c) Por 5 años \$ 10

b) POR ARRENDAMIENTO DE NICHOS MUNICIPALES
CEMENTERIO DE CORONEL DORREGO

- 1.- Categoría A (Sect. Anteriores) – Por 5 años \$ 120
- 2.- Categoría B (Sect. Nuevo) - Por 5 años \$ 150

CEMENTERIO DE EL PERDIDO

- 1.- Categoría A (Sect. Anteriores) - Por 5 años \$ 120
- 2.- Categoría B (Sector Nuevo) - Por 5 años \$ 150

CEMENTERIO DE ORIENTE

- 1.- Categoría A (Sect. Anteriores) - Por 5 años \$ 120
- 2.- Categoría B (Sector Nuevo) - Por 5 años \$ 150

d) Por los movimientos traslados y reducción de restos:

- 1.- Por movimiento dentro de la bóveda o panteón \$ 15

ARTICULO 9º) Modifícase el Art. 68º, Cap XIX – TASA POR SERVICIOS SANITARIOS de acuerdo al siguiente texto:

“Para la liquidación bimestral del consumo de agua corriente se tendrá como base el consumo mínimo más los adicionales correspondientes si se supera este de acuerdo a la escala siguiente:

- Mínimo	de	0	a	30 m3	\$ 9,00
- Adicionales	de	31	a	60 m3	\$ 9,00 más 0,30/m3
	de	61	a	133 m3	\$ 18,00 más 0,36/m3
	de	134 m3	en adelante		\$ 44,00 más 0,72/m3

ARTICULO 10º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Abril 19 de 1994.-

Registrada bajo el número: 1284/94